

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 304 - 2019-GG-EPS EMAPICA S.A

Ica, 15 de octubre del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 536-2019-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de octubre del 2019, y el Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019, el jefe del Área de Facturación, Lic. Rosario Peña Lovera, solicitó al Sub. Gerente de Facturación y Cobranzas, el pago de los servicios de seguridad y resguardo de las ventanillas de recaudación y la puerta principal de la empresa, prestado por los señores Néstor Arturo Guevara Ventura y Alfredo Narciso Garibay Guía, durante el mes de septiembre del 2019. Para el efecto, remitió el Recibo por Honorarios Electrónico Nº E001-76 y E001-56.

Que, mediante proveído de fecha 17 de septiembre del 2019, inserto en el Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019, el Sub. Gerente de Facturación y Cobranzas, Ing. Jenny Fernández Pérez, comunicó: "G. Comercial. - Para su conocimiento, se da la conformidad del servicio prestado por seguridad y resguardo de las ventanillas de recaudación".

Que, mediante proveído de fecha 17 de septiembre del 2019, inserto en el Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019, el Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza Chuecas, comunicó: "G. Administración. - Para su trámite de pago".

Que, mediante proveído Nº 2670-2019 de fecha 18 de septiembre del 2019, inserto en el Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, dispuso: "Logística. - Trámite pertinente".

Que, mediante proveído de fecha 18 de septiembre del 2019, inserto en el Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó: "OPME. - Certificación Presupuestal S/ 1,650 Soles. Servicio vigilancia sede central".

Que, mediante proveído de fecha 20 de septiembre del 2019, inserto en el Informe Nº 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe, comunicó: "Oficina Logística. - Se adjunta certificación presupuestaria Nº 844-2019 hasta por un monto de S/ 1,650.00".

Que, mediante Informe Nº 536-2019-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de octubre del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó el reconocimiento y pago de prestaciones ejecutas sin vínculo contractual, a favor de los señores Néstor Arturo Guevara Ventura y Alfredo Narciso Garibay Guía.



EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyña Nº 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

Al respecto, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, debe indicarse que del Informe N° 180-2019-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de septiembre del 2019 y sus proveídos insertos, y el documento denominado "Certificación Presupuestaria N° 844-2019" de fecha 20 de septiembre del 2019, se advierte que el Área Usuaría (Área de Facturación y la Sub. Gerencia de Facturación y Cobranzas) emitió conformidad del servicio prestado sin vínculo contractual por los señores Néstor Arturo Guevara Ventura y Alfredo Narciso Garibay Guía, a favor de la EPS EMAPICA S.A, y la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, emitió certificación presupuestal para realizar el pago respectivo.

Por lo tanto, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por los señores Néstor Arturo Guevara Ventura y Alfredo Narciso Garibay Guía, en favor de la EPS EMAPICA S.A., consistentes en el servicio de seguridad y resguardo de las ventanillas de recaudación y la puerta principal de la empresa.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente Comercial, Sub. Gerente de Facturación y Cobranzas, jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, jefe de la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por el señor Néstor Arturo Guevara Ventura, en favor de la EPS EMAPICA S.A., consistente en el servicio de seguridad y resguardo de las ventanillas de recaudación y la puerta principal de la empresa, por el monto total de S/ 750.00 Soles (Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del



ejercicio 2019, en la específica de gasto 2.3.2.3.1.2, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por el señor Alfredo Narciso Garibay Guía, en favor de la EPS EMAPICA S.A., consistente en el servicio de seguridad y resguardo de las ventanillas de recaudación y la puerta principal de la empresa, por el monto total de S/ 900.00 Soles (Novecientos con 00/100 Soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, en la específica de gasto 2.3.2.3.1.2, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacalliza, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero y Artículo Segundo de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2019, en la específica de gasto 2.3.2.3.1.2, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante el documento denominado "Certificación Presupuestaria N° 844-2019" de fecha 20 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar al jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, el archivo y custodia de los antecedentes documentales originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Secretaría de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por haberse permitido que los señores Néstor Arturo Guevara Ventura y Alfredo Narciso Garibay Guía, presten servicios a favor de la EPS EMAPICA S.A., sin que medie contrato alguno, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución los señores Néstor Arturo Guevara Ventura y Alfredo Narciso Garibay Guía, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Sub. Gerencia de Facturación y Cobranzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyra N° 487-Ica
- 📞 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

